

La Paz, 30 de enero de 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Regulatorias N° 2008/0509 de 22 de febrero de 2008 (**RAR 2008/0509**), ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017 de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**); la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 31/2018 de 21 de febrero de 2018 (**RA RE 31/2018**); la Resolución Ministerial N° 251 de 15 de agosto de 2018 (**RM 251**); la Resolución Ministerial N° 263 de 30 de agosto de 2018 (**RM 263**); la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 147/2018 de 21 de noviembre de 2018 (**RA RE 147/2018**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 1/2019 de 11 de enero de 2019 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 92/2019 de 30 de enero de 2019 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante RAR 2008/0509 se aprobó el Reglamento de Procedimientos de la entonces Superintendencia de Telecomunicaciones para la determinación de las cuentas por cobrar a los operadores por concepto de Tasa de Regulación y Uso de Frecuencia.

Que mediante RAR 1012/2017 de 08 de septiembre de 2017 se resolvió aprobar el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación (**TFR**) para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación en el marco de la Ley N° 164, su Reglamento General y demás normativa conexas y se dejó sin efecto la RAR 2008/0509 y todas aquellas Resoluciones Administrativas contrarias a la citada Resolución.

Que mediante RA RE 31/2018 se rechazaron los recursos de revocatoria presentados por los operadores recurrentes del caso interpuesto.

Que mediante RM 251 se decidió aceptar los recursos jerárquicos presentados por la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba – **COMTECO R.L.** y la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz – **COTEL LTDA.** en contra de la RA RE 31/2018 revocándola totalmente e instruyó al Ente Regulador emitir una nueva Resolución Administrativa Regulatoria conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en dicha Resolución.

Que mediante el Punto Resolutivo Segundo de la RM 263 se corrigió el error material contenido en la RM 251, instruyendo al Ente Regulador emitir una nueva Resolución Administrativa Regulatoria que resuelva el recurso de revocatoria interpuesto por la RAR 1012/2017, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en dicha Resolución.



I-LP-4577

Que mediante RA RE 147/2018 se aceptó los recursos de revocatoria presentados por los operadores recurrentes del caso interpuesto revocando totalmente la RAR 1012/2017 e instruyó a la Unidad de Finanzas de la Dirección Administrativa Financiera, emita un nuevo pronunciamiento conforme a lo que en derecho corresponda, debidamente motivado y fundamentado, contemplando todos los argumentos planteados por COMTECO R.L. y COTEL LTDA. y conforme al análisis efectuado en la mencionada Resolución.

Que el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 1/2019 de 11 de enero de 2019 (**INFORME TÉCNICO**) emitido por la Analista de Ingresos dependiente de la Dirección Administrativa Financiera, analizó los criterios establecidos en la RM 251 y la RA RE 147/2018, motivó, fundamentó, justificó, concluyó y recomendó la aprobación del Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación del Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación adjunto al mismo.

Que el INFORME JURÍDICO concluyó que la solicitud de aprobación del referido Procedimiento realizado en el INFORME TÉCNICO se encuentra debidamente motivado, fundamentado y justificado y no contraviene ninguna norma legal vigente, por lo que recomendó la emisión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 164 instruye a la ATT cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos. El parágrafo I del artículo 4 de la Ley N° 164 dispone que su aplicación alcanza a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten entre otros servicios, los de Telecomunicaciones en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el numeral 15 del artículo 14 de la Ley N° 164 tiene entre otras atribuciones, elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el artículo 63 de la Ley N° 164 establece que las actividades de fiscalización y regulación de la ATT, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, serán cubiertas por medio de la Tasa de Fiscalización y Regulación. Los montos y formas de pago de estas tasas serán establecidos mediante reglamento, en función a lo siguiente:

1. Para titulares de licencias, que no sean operadores o proveedores de servicios o no presten servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) anual del valor estimado de mercado de los equipos utilizados que no son de propiedad de un tercero. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa.
2. Para operadores o proveedores que presten servicios o servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio.
3. Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operación del año anterior.
4. Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de operación del año anterior.



I-LP-4577

5. Los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos y naciones indígena originario campesinos, y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos.

Que el parágrafo I del artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, **(REGLAMENTO A LA LEY N° 164)** establece que los montos y formas de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, se calculan de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para titulares de Licencias para Redes Privadas, el uno por ciento (1%) anual del valor de mercado de los equipos utilizados, que no son de propiedad de un tercero declarados en el trámite de solicitud. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa;
- b) Para operadores o proveedores que presten servicios públicos o servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio;
- c) Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- d) Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- e) Para los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos indígena originario campesinos, y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior;
- f) Para los nuevos operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones al público se considerarán como base tasable para el primer año, los ingresos proyectados en su plan de negocio, los cuales serán recalculados una vez que el operador o proveedor presente sus ingresos reales a la ATT.

Que los párrafos II y III del artículo 181 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164 establecen respectivamente que el titular está obligado a pagar la Tasa de Fiscalización y Regulación que se determine, independientemente de cualquier impugnación administrativa que pudiera haber iniciado en contra y, que, los pagos de la Tasa de Fiscalización y Regulación serán realizados en la forma y plazos establecidos por la ATT.

Que el artículo 182 del citado Reglamento con relación a la morosidad en el pago establece que: I. El operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. II. La ATT establecerá las siguientes penalidades en caso de mora del pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación: a) Multa del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado; b) Tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre el monto adeudado. III. Los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago. IV. El pago por concepto de la multa y los intereses correspondientes, deberán cancelarse de forma conjunta con la Tasa de Fiscalización y Regulación vencida.

Que como precedente, el parágrafo II del artículo 8 de la Ley N° 742, de 30 de septiembre de 2015, prescribió que los ingresos por Tasas de Fiscalización y Regulación, así como otros recursos específicos que perciba la ATT, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro – CUT y que, los montos y formas de pago de las referidas Tasas, serán establecidos mediante Reglamento, en función a lo descrito en los numerales 1 al 5 del parágrafo I del artículo 63 de la Ley N° 164.

Que el parágrafo II del artículo 2 de la Ley N° 1099, de 17 de septiembre de 2018, **(Ley N° 1099)** establece que los ingresos por Tasas de Fiscalización y Regulación, así como otros recursos específicos que perciba la ATT, serán depositados en la CUT. Los montos y formas de pago de las Tasas de



I-LP-4577

Fiscalización y Regulación, serán establecidos mediante Reglamento, en función a lo descrito en los numerales 1 a 5 del párrafo I del artículo 63 de la Ley N° 164, asimismo determina que el Tesoro General de la Nación – TGN proveerá a la ATT, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera.

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS

4.1 Del anterior Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación aprobado por RAR 1012/2017 y su Revocatoria

Que de la revisión a los antecedentes, se tiene que la RAR 1012/2017 aprobó el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación (**TFR**) para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación y posteriormente fue revocada por la RA RE 147/2018, la cual resolvió conforme a los criterios de derecho establecidos en la RM 251 y RM 263, por lo que el INFORME TÉCNICO sentó que debido a la señalada Revocatoria, la ATT nuevamente se encuentra con un vacío en los plazos y formas de pago de la TFR siendo necesaria la aprobación de un nuevo Procedimiento.

4.2 De la motivación, justificación y fundamentación y propuesta que permita establecer un nuevo Procedimiento para el Pago de la TFR

Que en ese entendido, en apego a derecho y conforme a los criterios de adecuación enmarcados en la RM 251, la RM 263 y la RA RE 147/2018, el INFORME TÉCNICO propuso establecer un nuevo Procedimiento que responde a lo descrito en el párrafo III del artículo 181 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164 que estipula el pago de la TFR en la forma y plazos establecidos por la ATT y al plan de restructuración y modernización de las cobranzas de esta Autoridad Reguladora que respondan al nuevo contexto económico y operativo, con la suficiente motivación, justificación y fundamentación.

Que por tal motivo, el INFORME TÉCNICO realizó su motivación y fundamentación en base a los aspectos expuestos, bajo lo siguiente:

- Toda vez que el procedimiento contenido en la RAR 2008/0509 estaba enmarcado en la Ley N°1632, de 05 de julio de 1995, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 24132, de 27 de septiembre de 1995, (ambos actualmente abrogados) y ante el nuevo marco jurídico establecido a través de la emisión de la Ley N° 164, su Reglamento General y la Ley 1099, resulta oportuna la emisión de un Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y de Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación que considere lo siguiente:
 - El artículo 22 de la Ley N° 1632 determinó que las actividades regulatorias de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la alícuota parte que corresponda a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial, **serán cubiertas mediante tasas de regulación (plural)**; el Reglamento a la Ley N° 1632 refiere a la Tasa de Regulación en los artículos 160 a 173, estableciendo en el artículo 166 que “los pagos de la tasa de regulación serán realizados **mensualmente** en la forma y plazos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones”, con la finalidad de financiar las operaciones de la extinta Superintendencia.



I-LP-4577

- El artículo 63 de la Ley N° 164 (actualmente vigente) establece que las actividades de fiscalización y regulación de la ATT, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, **serán cubiertas mediante la Tasa de Fiscalización y Regulación**. *Los montos y formas de pago de estas tasas serán establecidos mediante reglamento*; al igual que la Ley 1099 que modifica y determina las condiciones y destino de los recursos que recauda la ATT en el Sector de Telecomunicaciones, por lo que dispone que: “... **Los montos y formas de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación serán establecidos mediante reglamento por la ATT...**”; asimismo prescribe que “*El Tesoro General de la Nación – TGN, proveerá a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera*”, cambiando de esta manera la Fuente de Financiamiento de la ATT de recursos propios a recursos del TGN.
- Por su parte, la RAR 2008/0509 obedecía a una realidad específica **únicamente del Sector de Telecomunicaciones**, así como a una estructura administrativa acorde solo a dicho sector, vale decir que, la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones contaba con ciento treinta y cinco (135) funcionarios de los cuales, para el presente caso, cinco (5) funcionarios administrativos **estaban destinados a realizar funciones de recaudación del Sector de Telecomunicaciones**.
- La RAR 2008/509 establecía los siguientes plazos:

Tasa de Regulación

Fecha Limite de Pago

CUOTA 1 Tasa de Regulación Mensual del Periodo Enero-junio	31 de Julio
CUOTA 2 Tasa de Regulación Mensual Julio	10 de Julio
CUOTA 3 Tasa de Regulación Mensual Agosto	10 de Agosto
CUOTA 4 Tasa de Regulación Mensual Septiembre	10 de Septiembre
CUOTA 5 Tasa de Regulación Mensual Octubre	10 de Octubre
CUOTA 6 Tasa de Regulación Mensual Noviembre	10 de Noviembre
CUOTA 7 Tasa de Regulación Mensual Diciembre	10 de Diciembre

- En la actualidad la ATT como ente Regulador, asume mediante Ley N° 164 y Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte las atribuciones de regulador y fiscalizador de los Sectores de **Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, Postal y Transporte en sus modalidades terrestre, fluvial, férreo y aéreo, así como las de los Operadores de infraestructura Terrestre (terminales) y Aeroportuario (Aeropuertos)**, para lo cual en la estructura organizacional actual, se cuentan con solo seis **(6) funcionarios para recaudación y gestión de cobranzas**.
- Asimismo, del análisis realizado en el INFORME TÉCNICO se determinó la imposibilidad técnica y humana con la que cuenta la ATT para realizar las recaudaciones y las gestiones de cobranzas de los Operadores de los Sectores de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, Postal y Transporte (en todas sus modalidades) con un total de seis (6) servidores públicos a más de doce mil ciento cincuenta y dos (12.152) Operadores regulados aproximadamente, con las siguientes obligaciones financieras:



I-LP-4577

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019

N°	CONCEPTOS	PERIODICIDAD DE PAGO X OPERADOR/RAR 2008/0509	PERIODICIDAD DE PAGO S/NUEVO PROCEDIMIENTO PROPUESTO	# REGULADOS	# TRANSACCIONES RAR 2008/509	# TRANSACCIONES NUEVO PROCEDIMIENTO
1	Derecho de Uso de Frecuencia-DUF	1	1	4.046	4.046	4.046
2	Derecho de Asignación de Frecuencia-DAF	1	1	500	500	500
3	Derecho de Uso de Frecuencia Inalámbrica-DUFIN	12	12	3	36	36
4	Derecho de Uso de Frecuencia Móvil-DUFMO	12	12	22	264	264
5	Aporte Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social-PRONTIS	2	2	200	400	400
6	Tasa de Fiscalización y Regulación	12	1	1937	23.244	1.937
7	Telecomunicaciones-TFR TL					
8	Tasa de Regulación y Fiscalización Transportes-TRF-TPT	3	3	50	750	750
9	Tasa de Regulación y Fiscalización Transportes-(*Terrestre)			8000		
10	Tasa de Regulación Postal-TR-POS	1	1	56	56	56
11	Tarifa de Terminación Internacional-TATI	12	12	14	168	168
12	Aportes Programa Nacional de Servicios Postal Universal-PNSPU	1	1	56	56	56
13	Licencia Postal	1	1	56	56	56
14	Certificado Anual de Operación-CAO	1	1	56	56	56
15	Multas Transporte	variable	variable		120	120
16	Multas Postal	variable	variable		45	45
17	Multas Telecomunicaciones	variable	variable		200	200
18	Venta de Pliegos y otros	variable	variable		140	140
TOTAL					30.137	8.830
				TRANSACCIONES OPTIMIZADAS		21.307

Nota: Las obligaciones financieras por DUFMO-DUFIN-PRONTIS.TATY fueron reglamentadas a partir de la gestión 2013 generando obligaciones de cobranza a partir de esa fecha.

*Aún no se ha procedido cobro del TRF del sector de transporte terrestre (carga y pasajeros) por falta de reglamentación

➤ El INFORME TÉCNICO propuso en el nuevo procedimiento de pago de la TFR el plazo y forma lo siguiente:

- Un solo pago anual para todos los Operadores del sector de Telecomunicaciones **hasta el 10 de julio de gestión** impostergablemente, en caso que la fecha establecida coincida con días sábados, domingos o feriados deberá ser trasladada al siguiente día hábil.
- En cumplimiento al artículo 182° del D.S. N° 1391 “Reglamento General a la Ley N° 164” en caso de incumplimiento en el plazo del pago, se debe aplicar una multa del 10% sobre el monto total adeudado y un interés del 6% anual sobre el monto adeudado.



I-LP-4577

- Este procedimiento de pago de la TFR obedece a un plan de restructuración y modernización de las cobranzas de la ATT, tendientes a optimizar los procesos y recursos disponibles así como a simplificar la gestión y pago de las obligaciones financieras de los Operadores; este plan cuenta además de la emisión de varias Resoluciones Administrativas Regulatorias, como ser, las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018, 671/2018 y 038/2018, esta última instruyó a todos los Operadores del sector de Telecomunicaciones a registrarse en la Plataforma Virtual de la ATT y estableció como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del código de Pago de Trámites – CPT, todo ello en el marco de Plan de Implementación del Gobierno Electrónico con el desarrollo de herramientas informáticas en línea con el Banco Unión y su retro alimentación en tiempo real con los sistemas de cobranzas de la ATT, con el cual los Operadores regulados pueden acceder en línea a sus estados de cuenta a través de las Plataformas Virtuales optimizando y transparentando la gestión administrativa y simplificando e informando los resultados de las afectaciones de sus obligaciones financieras a los regulados.
- Por otra parte, el establecer un único pago por la TFR del sector de Telecomunicaciones y TIC hasta el diez (10) de julio de cada año en base a los Estados Financieros de la gestión anterior presentados al Servicio de Impuestos Nacionales – **SIN**, permite que los Operadores de Telecomunicaciones cuenten con más de seis (6) meses para tomar las previsiones financieras para ese pago, así como la provisión contable correspondiente en la gestión anterior para la cancelación de la obligación financiera con la ATT en el marco de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Bolivia, favoreciéndose de esta manera a los Operadores para que en ese lapso puedan gestionar eficientemente sus recursos y utilizarlos para financiar sus operaciones de tal manera que, financieramente, reproduzca la liquidez necesaria para el pago proporcional de la TFR en base a sus ingresos brutos de operación.
- Asimismo, se da la posibilidad al Operador para que los recursos que debían ser transferidos mensualmente, pudiesen ser invertidos en actividades más productivas o en su defecto se reinviertan en el sistema financiero, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y prudencia de cada Operador regulado.
- En este entendido, la TFR se genera con la presentación de los Estados Financieros de la gestión anterior, para lo cual los operadores deberán presentar la Declaración Jurada mediante el formulario correspondiente (221, 222 o 223 según corresponda) y el Formulario 605 del SIN, y que de esta manera no se produzcan pagos en exceso o en defecto que perjudiquen la gestión administrativa y/o distorsionen los estados de cuenta de cada Operador ya que, producto de las anteriores prácticas, se podían generar pagos a cuenta que debían ser forzosamente conciliados; por lo que de esta manera, el procedimiento que se encuentra normado en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 671/2018 y que la propuesta establecida en el INFORME TÉCNICO tiende a simplificar y optimizar la gestión de recaudación y cobranzas de la ATT tomando como referencia o ejemplo al artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, de 26 de junio de 1995, “*Reglamento al impuesto a las Utilidades*” emitido por el SIN, mismo que establece las fechas de cierre de gestión según la actividad de las empresas de acuerdo al siguiente detalle:
 - 31 de marzo: Empresas industriales y petroleras
 - 30 de junio: Empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas e industriales
 - 30 de septiembre: Empresas Mineras



I-LP-4577

- 31 de diciembre: *Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otros no contemplado en las fechas anteriores, así como los sujetos no obligados a llevar registros contables y las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente.*
- A tal efecto, la aprobación del nuevo *Procedimiento* simplificaría las obligaciones y la carga administrativa de los Operadores a través de un solo pago permitiendo determinar de forma anticipada y por única vez el monto del pago que se debe realizar por TFR eliminando los pagos anticipados de enero a julio y los pagos posteriores establecidos en la RAR 2008/0509 que se encontraba adecuada a la estructura organizacional de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y a la normativa abrogada en la actualidad, pagos necesarios para financiar las operaciones de la extinta SITTEL y permitiendo a los Operadores en la actualidad, invertir esos recursos en actividades operativas o financieras con mayores rendimientos generando eficiencia al interior de las mismas en un mercado altamente competitivo como es el del sector de Telecomunicaciones lo cual repercutirá inequívocamente en una mejor calidad en los servicios prestados a los usuarios, así también, simplificando significativamente los procesos internos de pago de la TFR a la ATT.
- Asimismo, en virtud a estos antecedentes, se establece como plazos para la presentación de los Estados Financieros hasta el 30 de junio y el pago hasta el 10 de julio de cada gestión tomando en cuenta los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal (30 de abril) dando un plazo perentorio de sesenta (60) días adicionales a nuestros operadores para el pago de la TFR.

Que es necesario también, puntualizar que a partir de la emisión de la RAR 1012/2017 (revocada mediante la RA RE 147/2018) que ya establecía un solo pago anual para la TFR, ésta estaba siendo cumplida por la mayoría de los Operadores regulados evidenciándose el ochenta y siete por ciento (87%) de la recaudaciones por este concepto que fueron realizados en los meses de junio y julio.

Que en ese sentido, de la lectura del INFORME TÉCNICO, éste estableció la necesidad de procedimentar la forma de pago de la TFR del sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, toda vez que la RAR 2008/0509 reglamentó el pago de la Tasa de Regulación y Uso de Frecuencia en el marco de la Ley N° 1632 y el D.S. 24132, normativa que actualmente esta abrogada.

Que así también, de conformidad a la RA RE 147/2018 que resolvió revocar totalmente la RAR 1012/2017, de acuerdo a los criterios de derecho establecidos en la RM 251 y RM 263, éstas determinaron que la RAR revocada carecía de motivación, fundamento y justificación, por lo que el INFORME TÉCNICO rescató y tomó como base los elementos esenciales del acto administrativo estipulados en el artículo 28 de Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo para que se apruebe el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación del sector de Telecomunicaciones debidamente fundamentado y sin vulnerar la normativa vigente y aplicable.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soleto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;



I-LP-4577

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación en el marco de la Ley N° 164, su Reglamento General y demás normativa conexa, bajo lo estipulado en el Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2008/0509 de 22 de febrero de 2008 y todas aquellas Resoluciones Administrativas contrarias a la presente.

TERCERO.- AUTORIZAR la publicación en el sitio web de la ATT en la página web de la ATT (www.att.gob.bo) y en un periódico de circulación nacional por única vez, la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera que proceda a la publicación referida en el Resuelve Cuarto de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese y archívese.



I-LP-4577

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE FISCALIZACION Y DE REGULACION PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION

ARTICULO 1° (TIPO DE SERVICIOS)

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018, aprueba la aplicación de los formularios 221, 222 y 223 para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Para Titulares de Licencia, para Redes Privadas Formulario 221. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa.
- b) Para operadores o proveedores que presten servicios públicos o servicios de valor agregado y de servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, Formularios 222.
- c) Para los servicios de radiodifusión sonora y para los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos y naciones indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianos fuera del área rural, Formulario 223.

ARTICULO 2° (PLAZOS DE PAGO)

- I. Todos los Operadores contemplados en el artículo precedente deben efectuar un solo pago anual por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación hasta el 10 de Julio de cada gestión impostergablemente.
- II. En caso de que la fecha establecida coincida con días sábado, domingo o feriado deberá ser trasladada al siguiente día hábil.

ARTICULO 3° (MOROSIDAD EN EL PAGO)

De acuerdo al artículo 182° del D.S. N° 1391 “Reglamento General a la Ley N° 164” se determinan las siguientes condiciones cuando exista incumplimiento en el plazo de pago por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación:

- I. El operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- II. La ATT establecerá las siguientes penalidades en caso de mora del pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación:
 - a) Multa del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado.
 - b) Tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre el monto adeudado.
- III. Los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago.



I-LP-4577

- IV.** El pago por concepto de la multa y los intereses correspondientes deberán cancelarse de forma conjunta con la Tasa de Fiscalización y Regulación vencida.

ARTICULO 4° (CALCULO DE GESTIONES NO DECLARADAS O DECLARADAS EN CERO)

- I.** Para efectos del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación de todos aquellos operadores que no hubiesen remitido sus Estados Financieros hasta el 30 de junio de cada año; la ATT estimará el cálculo, en base a la información consignada en el Estado Financiero presentado al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, correspondiente a la gestión anterior, siempre y cuando este sea presentado con movimiento, caso contrario se aplicará como base de cálculo el monto más alto de ingresos brutos de operación reportados por un operador similar de acuerdo al procedimiento de estimación establecido en el presente documento.
- II.** En el caso de que el operador no hubiese remitido sus Estados Financieros por ninguna gestión, la ATT aplicará como base de cálculo el monto más alto de ingresos brutos de operación reportados por un operador similar, por el procedimiento de estimación estipulado en el presente documento.
- III.** En el caso de que el operador, presentara Estados Financieros por dos años consecutivos con importe de ingresos de operación en cero, la ATT aplicará como base de cálculo el monto más alto de ingresos brutos de operación reportados por un operador similar; de conformidad a lo establecido en el procedimiento de estimación del presente documento.
- IV.** La aplicación de los métodos de cálculo establecidos en los párrafos I, II y III del presente artículo, no eximen al operador de su obligación de remitir los Estados Financieros de la forma y plazos establecidos, ni constituyen óbice para iniciar las acciones correspondientes y pasibles a la aplicación del artículo 40° de la Ley 164 “Ley General de Telecomunicaciones Tecnológicas de Información y Comunicación”.

ARTICULO 5° (PROCEDIMIENTO DE ESTIMACION)

El cálculo por estimación será establecido en base a los ingresos brutos de las tres últimas gestiones correspondientes a tres operadores equivalentes determinados por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC considerando los siguientes lineamientos básicos:

- La prestación del mismo servicio
- Que el servicio se preste dentro de la misma área de servicio o área de servicio similar en casos excepcionales.
- Que el servicio sea prestado bajo las mismas condiciones técnicas, es decir si es prestado bajo red inalámbrica o red alámbrica.
- En caso de que el Operador preste el servicio utilizando frecuencias radioeléctricas deben considerarse similares bandas de frecuencias otorgadas (Ejm.: FM, AM, OC, VHF y otros)
- Se debe buscar operadores pertenecientes al mismo sector (Comercial, Estatal o Social Comunitarios-PIOC)

OTRAS DISPOSICIONES

Para el cálculo y pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación de los operadores que se encuentran comprendidos en el inciso a) del artículo 1ro, del presente documento, adicionalmente de la Declaración



I-LP-4577

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019

Jurada (Formularios 221) deberán adjuntar fotocopia de la factura o proforma del valor total de los equipos declarados.



I-LP-4577